

Protocolo suscrito entre las Repú-  
blicas del Perú y Bolivia para simpli-  
ficar los requisitos establecidos en el título  
segundo del Tratado de Derecho pro-  
cesal de Montevideo.

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia Su Excelencia el señor Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, doctor don Ernesto de Feijóos Pinto y Su Excelencia el señor Ministro del ramo, doctor don Francisco Yáñez con el objeto de simplificar los requisitos establecidos en el título 2º (artículos 3 y 4) del Tratado de Derecho procesal concluido el 11 de enero de 1889 en el Congreso sudamericano de Derecho internacional privado, de Montevideo, y después de comunicados sus plenos poderes que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

#### Artículo 1º

Las comisiones rogatorias en materia civil o criminal, dirigidas por los tribunales de justicia de la República del Perú a los de la República de Bolivia, o por los de la República de Bolivia a los del Perú, no requerirán la lega-

lización de las firmas para hacer fe, cuando fueron tramitadas mediante los agentes diplomáticos, y al fallece de éstos por los consulares.

### Artículo 2º

Siempre que las comisiones rogatorias fueren libradas á petición de parte interesada, se indicaría en ellas la persona que deba encargarse de su diligencia ante las autoridades del país a que dichas comisiones sean dirigidas, y de pagar los gastos que la diligencia occasionare.

### Artículo 3º

Cuando las comisiones rogatorias sean dirigidas de oficio, los gastos que occasione su diligencia correrán a cargo del país que las reciba.

### Artículo 4º

El presente Convenio tendrá una duración indefinida; mas podrá revocarlo cualquiera de las Altas Partes contratantes, denunciándolo con un año de anticipación.

En fe de lo cual los Plenipotencia-  
rios que suscriben lo firman y sellan en  
doble ejemplar en la ciudad de La Paz, a  
los treinta días del mes de abril  
de mil novecientos veintiún años.

*E de Leoncillo*

*F. Yáñez*

Lima, 24 de mayo de 1921.

Apruébase el Protocolo suscrito en La  
Paz, el 30 de abril último, por el Enviado

Extraordinario i Ministro Plenipotenciario del  
Perú en Bolivia i el Ministro de Relaciones  
Exteriores de ese país, para simplificar los  
requisitos establecidos en el título segundo  
del Tratado de Derecho Procesal de Montevi-  
deo. Regístrese i comuníquese.

*Latoruán*

Registrado en la fecha

MAY 31 1921

Bajo el N° 855